RESOLUCIÓN No. 044 -DHONAC/2024

POR LA CUAL SE **ADJUDICA** EL PROCESO DE CONTRATACION No. **391-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2024** CUYO OBJETO ES "**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS, LAS UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN Y LAS UNIDADES FUNCIONALES ATENCIÓN PRIMARIA QUE COMPONEN LA REGIONAL NORTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ESTUDIO.**

EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, representado por la **Señora Capitán de Navío CARMEN MARIA VERGARA MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.118, en nombre y calidad de Encargada de las funciones de la Dirección del Hospital Naval Nivel III de Cartagena según consta en la Resolución 0446 del 02 de mayo de 2024 Expedida Por El Director General De Sanidad Militar "por la cual se realiza un encargo de funciones por un periodo determinado", y quien en consecuencia representa **al HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA,** la cual está debidamente facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Delegación **No.4223 del 23 de junio de 2022,** Resolución **No. 4130 del 16 de junio de 2022** modificada por la Resolución **No.4213 del 13 de octubre de 2023** y artículo 12 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por encargo conferido por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL-HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, identificado con NIT. 901.541.021-4.

CONSIDERANDO

Que el Hospital Naval Nivel III de Cartagena, está interesado en "**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS, LAS UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN Y LAS UNIDADES FUNCIONALES ATENCIÓN PRIMARIA QUE COMPONEN LA REGIONAL NORTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ESTUDIO**", por valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.196.000.000,00),** incluido AIU y demás erogaciones que correspondan, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **64524** del 15 de marzo de 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, así:

Tipo Gasto	Asiglntrna	Cta Prog	Subc/Sugp	Objg Proy	Ord Spry	SubOrd Spry	Rec	SSF	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR ASIGNADO
C	1505	0100	6	20109 B	15050 31	02	11	CSF	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS-INFRAESTRUCTURA ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PRIMARIOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD	$ 1.196.000.000,00
TOTAL ASIGNADO										**$ 1.196.000.000,00**

Que conforme a lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de0 mayo de 2015, la Jefe Regional Norte del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, elaboró estudio previo de fecha 17 de abril de 2024, confirmando la existencia de la partida presupuestal requerida, con el fin de **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS, LAS UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN Y LAS UNIDADES FUNCIONALES ATENCIÓN PRIMARIA QUE COMPONEN LA REGIONAL NORTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ESTUDIO"**

Que la presente contratación se adelantó mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA,** conforme lo contemplado en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20 "Procedimiento para selección abreviada menor cuantía".

Que el día 24 de abril de 2024, en la Plataforma SECOP II, se efectuó publicación del Aviso de Convocatoria y proyecto pliego de condiciones otorgando un lapso para presentar observaciones hasta el **02 de mayo de 2024.**

Que, dentro del lapso otorgado por la entidad, se recibieron observaciones por parte de los oferentes interesados, y así mismo se respondió de fondo por parte de los comités estructuradores cada observación y se efectuó publicación del formulario preguntas y respuestas No.001 de fecha 09 de mayo de 2024.

"Protegemos el azul de la Bandera"
Linea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Bocagrande Avenida San Martin Conmutador 6501400 Extensión 1410-1412, Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co . jadbn1@armada.mil.co
N° SC5469-1 N° GP046-1

Que el día **10 de mayo de 2024** mediante Resolución de apertura **No. 095-DHONAC-2024**, se ordenó la apertura al proceso de modalidad de contratación selección abreviada menor cuantía **No. 391-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2024**, publicándose en el portal de contratación Plataforma SECOP II, los pliegos de condiciones definitivos, en los cuales quedó establecido el cierre para la presentación de ofertas para el día **29 de mayo de 2024 a las 15:00 horas.**

Que el día **27 de mayo de 2024** se publicó adenda CO1.AMD.3432415 donde se modificó el cronograma en los cuales quedó establecido el cierre para la presentación de ofertas para el día **31 de mayo de 2024 a las 15:00 horas.**

Que el día **29 de mayo de 2024** se publicó adenda CO1.AMD.3441853 donde se modificó Definir lotes y Definir valor estimado por lote en el proceso. Y se hizo necesario añadir nueva sección de cada lote en la propuesta económica del cuestionario y quedó establecido el cierre para la presentación de ofertas para el día **31 de mayo de 2024 a las 17:00 horas.**

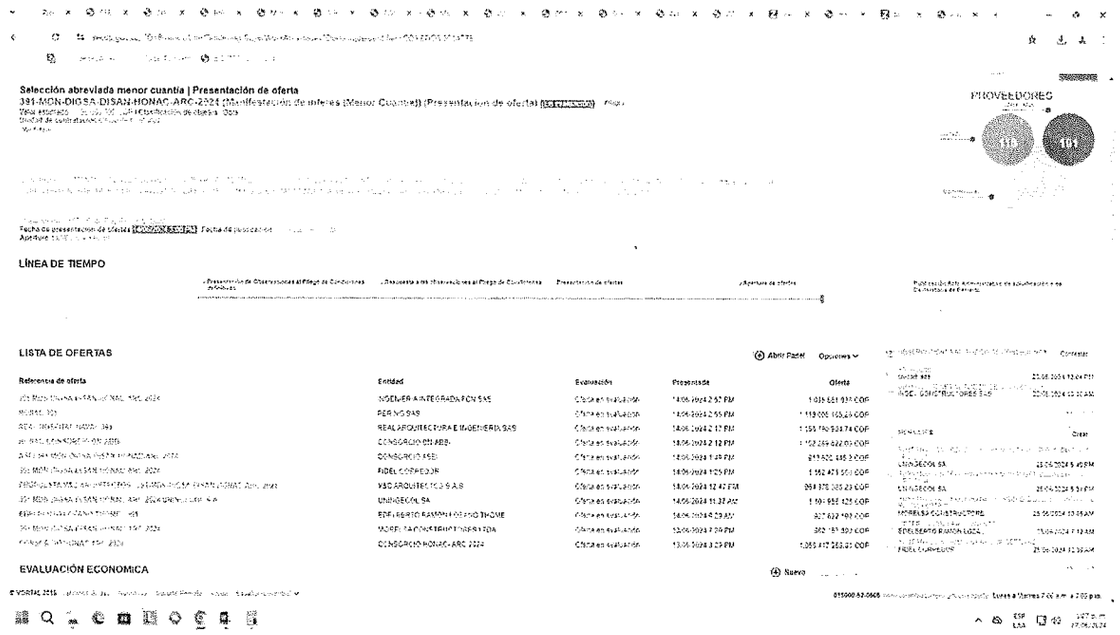
Que el día **29 de mayo de 2024** se publicó adenda CO1.AMD.3442818 donde se modificó el cronograma en los cuales quedó establecido el cierre para la presentación de ofertas para el día **31 de mayo de 2024 a las 17:00 horas.**

Que el día **30 de mayo de 2024** se publicó adenda CO1.AMD.3446905 donde se modificó el cronograma en los cuales quedó establecido el cierre para la presentación de ofertas para el día **06 de junio de 2024 a las 15:00 horas.**

Que el día **05 de junio de 2024** se publicó adenda CO1.AMD.3458207 donde se modificó el cronograma en los cuales quedó establecido el cierre para la presentación de ofertas para el día **11 de junio de 2024 a las 15:00 horas,** y se añadió documentos ADENDA No.1, FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.002 y ADENDA No.2.

Que el día **06 de junio de 2024** se publicó adenda CO1.AMD.3467654 donde se modificó el cronograma en los cuales quedó establecido el cierre para la presentación de ofertas para el día **11 de junio de 2024 a las 15:00 horas.**

Que en la fecha establecida para el cierre del proceso presentaron propuesta los siguientes oferentes:



Concurrió al cierre, como consta en la página del SECOP II, https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.6014778

Que las ofertas allegadas al cierre del proceso, fueron remitidas para sus correspondientes evaluaciones por parte de los comités evaluadores designados para el mismo, quienes procedieron con lo de su resorte como obra en los informes de evaluación correspondientes, arrojando el siguiente resultado:

ITEM	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA			EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA		
			LOTE No.1	LOTE No.2	LOTE No.3		LOTE No.1	LOTE No.2	LOTE No.3
1	CONSORCIO HONAC- ARC 2024.	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	MORELSA CONSTRUCTORES LTDA.	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	SUBSANAR	HABILITADO
3	EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
4	UNINGECOL S.A.	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	V&C ARQUITECTOS S.A.S	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	SUBSANAR	HABILITADO
6	FIDEL CORREDOR.	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO
7	CONSORCIO ASEI.	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
8	CONSORCIO DN-ABBI.	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	REAL ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
10	PERING S.A.S.	HABILITADO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	INGENIERIA INTEGRADA FCN S.A.S.	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR	INHABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO

Que, dentro del lapso otorgado por la entidad, se recibieron documentos subsanados por parte de los oferentes interesados, y así mismo se realizaron las reevaluaciones por parte de los comités evaluadores, arrojando el siguiente resultado:

ITEM	OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA			EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA		
			LOTE No.1	LOTE No.2	LOTE No.3		LOTE No.1	LOTE No.2	LOTE No.3
1	CONSORCIO HONAC- ARC 2024.	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	MORELSA CONSTRUCTORES LTDA.	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO
3	EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	UNINGECOL S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	V&C ARQUITECTOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	FIDEL CORREDOR.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	CONSORCIO ASEI.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	CONSORCIO DN-ABBI.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	REAL ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO
10	PERING S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	INGENIERIA INTEGRADA FCN S.A.S.	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO

ITEM	OFERENTE	PONDERACIÓN TÉCNICA			
		LOTE No.1	LOTE No.2	LOTE No.3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
1	CONSORCIO HONAC- ARC 2024.	0	0	0	0
2	MORELSA CONSTRUCTORES LTDA.	0	0	0	0
3	EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.	40	40	40	10
4	UNINGECOL S.A.	40	40	40	10
5	V&C ARQUITECTOS S.A.S	40	40	40	10
6	FIDEL CORREDOR.	40	40	40	10
7	CONSORCIO ASEI.	40	40	40	10
8	CONSORCIO DN-ABBI.	0	0	0	0
9	REAL ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.	0	0	0	0
10	PERING S.A.S.	0	0	0	0
11	INGENIERIA INTEGRADA FCN S.A.S.	0	0	0	0

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Bocagrande Avenida San Martin Telefax 6501400 Ext 1412 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co@armada.mil.co – jadbn1@armada.mil.co

ORDEN ELEGIBILIDAD	OFERENTE	PONDERACIÓN ECONÓMICA
		LOTE No.1
1	CONSORCIO ASEI.	60,00
2	EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.	52,36
3	V&C ARQUITECTOS S.A.S.	49,30
4	UNINGECOL S.A.	38,58
5	FIDEL CORREDOR.	35,15

ORDEN ELEGIBILIDAD	OFERENTE	PONDERACIÓN ECONÓMICA
		LOTE No.2
1	EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.	60,00
2	V&C ARQUITECTOS S.A.S.	58,08
3	CONSORCIO ASEI.	51,49
4	UNINGECOL S.A.	49,37
5	FIDEL CORREDOR.	45,58

ORDEN ELEGIBILIDAD	OFERENTE	PONDERACIÓN ECONÓMICA
		LOTE No.3
1	CONSORCIO ASEI.	60,00
2	EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.	55,18
3	V&C ARQUITECTOS S.A.S.	52,48
4	UNINGECOL S.A.	43,31
5	FIDEL CORREDOR.	38,02

PONDERACIÓN TOTAL

ITEM	OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TOTAL
		LOTE No.1	LOTE No.1	
1	CONSORCIO ASEI.	60,00	50	110,00
2	EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.	52,36	50	102,36
3	V&C ARQUITECTOS S.A.S.	49,30	50	99,30
4	UNINGECOL S.A.	38,58	50	88.58
5	FIDEL CORREDOR.	35,15	50	85.15

ITEM	OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TOTAL
		LOTE No.2	LOTE No.2	
1	EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.	60,00	50	110,00
2	V&C ARQUITECTOS S.A.S.	58,08	50	108,08
3	CONSORCIO ASEI.	51,49	50	101,49
4	UNINGECOL S.A.	49,37	50	99,37
5	FIDEL CORREDOR.	45,58	50	95,58

ITEM	OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	PONDERACIÓN TOTAL
		LOTE No.3	LOTE No.3	
1	CONSORCIO ASEI.	60,00	50	110,00
2	EDELBERTO RAMON LOZANO THOME.	55,18	50	105,18
3	V&C ARQUITECTOS S.A.S.	52,48	50	102,48
4	UNINGECOL S.A.	43,31	50	93,31
5	FIDEL CORREDOR.	38,02	50	88,02

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios los señalados en los pliegos de condiciones, el Hospital Naval Nivel III de Cartagena, procede a la adjudicación del Proceso de contratación selección abreviada menor cuantía **No. 391-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2024**

Que, dentro del lapso otorgado por la entidad, se recibieron observaciones por parte de MORELSA CONSTRUCTORES LTDA., y CONSIRCIO ASEI., las cuales no ponen en riesgos la adjudicación del proceso, sin embargo, fueron contestadas por parte de cada comité, y se encuentran adjuntas a la presente resolución.

Por lo expuesto, el Director del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de contratación selección abreviada menor cuantía **No. 391-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2024** por lotes discriminados así:

❖ **LOTE No.1 Y No. 3:** a la sociedad **CONSORCIO ASEI.,**

Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($560.338.892,02).** incluido AIU y demás erogaciones que correspondan., discriminados así:

LOTE No.1 Por valor **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($274.289.354,90),** incluido AIU y demás erogaciones que correspondan.

LOTE No.3. Por valor **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($286.049.537,12),** incluido AIU y demás erogaciones que correspondan.

- **LOTE No.2.** El señor **EDELBERTO RAMON LOZANO THOME,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.882.303 de San Marcos, por valor **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($309.378.276,00),** incluido AIU y demás erogaciones que correspondan.

En lo que respecta a **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS, LAS UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN Y LAS UNIDADES FUNCIONALES ATENCIÓN PRIMARIA QUE COMPONEN LA REGIONAL NORTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ESTUDIO**, amparado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **64524** del 15 de marzo de 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto del Hospital Naval Nivel III de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el adjudicatario del presente proceso el cual tiene como objeto **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS, LAS UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN Y LAS UNIDADES FUNCIONALES ATENCIÓN PRIMARIA QUE COMPONEN LA REGIONAL NORTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ESTUDIO** no suscribe el contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución quedará a favor del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, en calidad de indemnización de perjuicios, el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes para el reconocimiento de perjuicios adicionales causados y no cubiertos por la garantía, si a ello hubiere lugar, en los términos del artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Si los oferentes adjudicatarios no firman el contrato dentro del término indicado con antelación, la Entidad mediante acto administrativo motivado podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre que su propuesta resulte igualmente favorable.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de indias D.T y C., 28 JUN 2024

Capitán de Navío CARMEN MARÍA VERGARA MARTÍNEZ
Encargada de las funciones de la Dirección del Hospital Naval Nivel III de Cartagena

Vo. Bo: CFLADM Stella Patricia Diazgranados Santamaría
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

Vo. Bo: S2LAA Norberto Valderrama Serrano
Jefe Sección de Contratos HONAC (E)

Revisó: CI. Yuli Marcela Ortiz Amezquita
Asesora Jurídica Sección de Contratos

Proyecto: CI Veronica Patricia Triviño Zamora
Ejecutiva Sección de Contratos HONAC

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Bocagrande Avenida San Martin Telefax 6501400 Ext 1412 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co@armada.mil.co – jadbn1@armada.mil.co

RESPUESTA A OBSERVACIONES COMITÉ EVALUADOR JURIDICO No.391-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2024

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

OBJETO: ***"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS, LAS UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN Y LAS UNIDADES FUNCIONALES ATENCIÓN PRIMARIA QUE COMPONEN LA REGIONAL NORTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ESTUDIO"***

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para esta contratación es de **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.196.000.000,00),** incluido AIU y demás erogaciones que correspondan. Respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **64524** del 15 de marzo de 2024 expedido por la Jefe de Presupuesto de la Dirección General de Sanidad Militar - Hospital Naval Nivel III Cartagena.

FECHA DE OBSERVACIÓN: 27 de junio de 2024.

OBSERVACION PRESENTADA POR: *JIMMY NICOLÁ MORELOS OROZCO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MORELSA CONSTRUCTORES LTDA.*

La observación se fundamenta en los siguientes hechos:

> En mi calidad de representante legal de Morelsa Constructores Ltda, me permito pronunciarme frente a las observaciones presentadas por el COMITÉ EVALUADOR, en relación con el cumplimiento del numeral 3.5. del pliego de condiciones relacionado con el Certificado de existencia y representación legal de para el proceso de la referencia.
>
> Sobre el particular, el pliego de condiciones señala, lo siguiente en cuanto al documento en comento que:
>
> "Igualmente debe acreditar que la duración de la sociedad no es inferior a UN (01) AÑO contado a partir del vencimiento máximo de amparo de que tratan las garantías de la presente contratación, en todo caso, mínimo UN (01) AÑO posterior al término establecido para la liquidación del contrato (lo último que ocurra) o Matrícula Mercantil para el caso de las personas naturales, con fecha de expedición igual a la arriba señalada."
>
> Ahora bien, el ***término de duración de una sociedad comprende el periodo que transcurre entre su constitución y hasta la liquidación de la sociedad,*** con consecuencia en el caso concreto de Morelsa Constructores Ltda, el certificado de existencia y representación legal es claro al señalar que se constituyó por escritura pública nº 8155 del 31 de diciembre de 1993 e inscrita en la Cámara de Comercio el día 11 de julio de 1995 y, además que "la sociedad no se haya disuelta y su duración es hasta 31 de diciembre de 2025", en la medida que dicho término se renueva cada cinco años.
>
> En este contexto, la sociedad que represento ha tenido una actividad ininterrumpida durante más de 30 años y en ese sentido, a la luz de la comprensión de la expresión "término de duración", Morelsa Constructores Ltda tiene acreditado que desde su constitución su duración no ha sido no inferior a un año, concretamente frente a los dos escenarios planteados en el pliego de condiciones porque el derrotero temporal del 31 de diciembre de 2025 no marca la liquidación o extinción de la sociedad, porque tal como se explicó previamente: el certificado de existencia y representación legal se actualiza cada año (en el mes de marzo) y además cada cinco se prórroga el término de duración de la empresa.
>
> Ahora bien, en gracia de discusión el numeral 9.1 de la circular externa de Colombia Compra Eficiente, que se refiere a los "requisitos y documentos subsanables", precisa que:
>
> **"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos,** de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.", razón por la cual en el caso de entenderse la expresión "término de duración" de la forma explicada en las observaciones presentadas por el COMITÉ EVALUADOR, tal circunstancia no constituiría una causal de rechazo de la propuesta presentada por Morelsa Constructores Ltda.

Además, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de las personas jurídicas en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, sobre el término de duración de la empresa oferente, señala que:

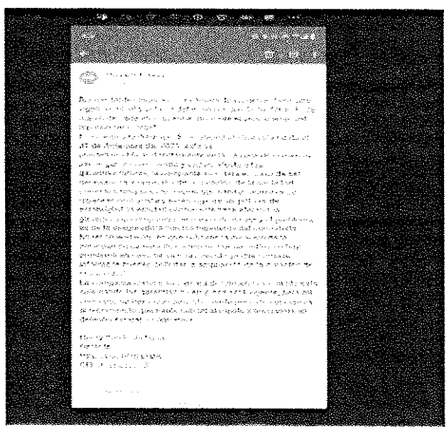
"Las personas jurídicas interesadas en participar en Procesos de Contratación deben acreditar que su término de duración **no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más**" (Destacado con intención).

Lo cual, resulta conteste con lo señalado en el inc. 3° del art. 6° de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 1° de la ley 2160 de 2021, el cual en su literalidad señala:

"Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán **acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más**." (Destacado fuera de texto)

El anterior, requisito es cumplido a cabalidad por Morelsa Constructores Ltda, porque el término de ejecución del contrato es hasta el **29 de noviembre de 2024** y el término de duración de Morelsa Constructores LTDA es hasta el **25 de diciembre de 2025, esto es, un año y un mes más al plazo del contrato**, por cual, se cumple a cabalidad el requisito por el art. 1° de la l. 2150/21 y el Manual dispuesto para el efecto por Colombia Compra Eficiente.

Aunado a lo anterior, en consulta elevada ante la HBL Seguros Ltda, la cual expidió las pólizas a Morelsa Constructores Ltda, sobre este asunto en particular, la referida aseguradora señaló:



En este punto, es del caso señalar que en lo referente a los requisitos de capacidad de las personas jurídicas el pliego de condiciones no puede exceder o exigir requisitos adicionales a los mínimos los establecidos en las normas de contratación, por lo cual, se solicita a la entidad mantener la HABILITACIÓN JURIDICA de MORELSA CONSTRUCTORES LTDA para continuar en el proceso de selección.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

El comité evaluador jurídico una vez verificó los argumentos y los soportes presentado por el oferente se mantiene en la decisión adoptada en la evaluación jurídica final mediante la cual **INHABILITÓ JURIDICAMENTE** al oferente ***MORELSA CONSTRUCTORES LTDA*** bajo los siguientes argumentos:

"Que teniendo en cuenta observación presentada por un oferente al presente proceso, y en virtud del principio de coresponsabilidad basado en la buena fe, transparencia que tienen los proponentes/ interesados en la etapa precontractual en los procesos contractuales que divulgan las Entidades Estatales a través de la plataforma transaccional SECOP II, se hace análisis pertinente en el caso concreto, y por tanto el comité evaluador jurídico acoge la observación en el siguiente sentido:

El oferente **MORELSA CONSTRUCTORES LTDA** no cumple con el requisito habilitante No.3.1.5. contemplado en el pliego de condiciones del presente proceso, que reza así:

3.1.5 Certificado de Existencia y Representación Legal para las Personas Jurídicas y Certificado de Matrícula para Personas Naturales vigente; (...)

Igualmente debe acreditar que la duración de la sociedad no es inferior a UN (01) AÑO contado a partir del vencimiento máximo de amparo de que tratan las garantías de la presente contratación, en todo caso, mínimo UN (01) AÑO posterior al término establecido para la liquidación del contrato (lo último que ocurra) o Matrícula Mercantil para el caso de las personas naturales, con fecha de expedición igual a la arriba señalada (...)

En primer lugar, el término de duración de la sociedad **MORELSA CONSTRUCTORES LTDA** que se indica en la cámara de comercio establece *"Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre **31 de 2025"** ,* por tanto, no cumple con la condición establecida en el pliego de condiciones definitivo por la Entidad Estatal, en la cual la duración no deberá ser inferior a UN (01) AÑO contado a partir del vencimiento máximo de amparo de que tratan las garantías de la presente contratación; y en el presente proceso se incluyó de acuerdo la naturaleza del mismo la garantía estabilidad y calidad de la obra la cual deberá tener una vigencia de cinco (5) años más contados a partir del Acta de Entrega y Recibo Final de la Obra.

Ahora bien, condición que no es subsanable en el presente momento, toda vez que no es posible subsanar de lo cual se carece al momento del cierre, ya que se estaría frente al mejoramiento de la propuesta, prohibición que se encuentra reglado por la Ley 80 de 1993 articulo 30 Numeral 8.

Es por lo anterior, que se hace indispensable hacer ajuste a la primera evaluación toda vez que se indicó que cumplía con dicho requisito, pero haciendo el análisis pertinente se evidencia a todas luces que no cumple como se indicó precedentemente".

En ese sentido, es menester recordar los pronunciamientos de la Altas Cortes con relación a la subsanabilidad, así el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; ***pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993***. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Asimismo, se señala que, "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. ***Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"***

El manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación estableció que las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. A su vez, señaló que, "es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional".

Así las cosas, el mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento ***o una condición que no existía o no tenia en el momento de la presentación de la oferta,*** *aun* cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. **Es imposible subsanar algo que no existe.**

La Ley 80 de 1993, en su artículo 30, señala lo siguiente: "Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, ***los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."***

El Honorable Consejo de Estado reiteró en la sentencia No. 38339 en los siguientes términos: "De lo anterior se concluye que tanto en vigencia de la Ley 80 de 1993 como en la 1150 de 2007, las autoridades no pueden rechazar las propuestas alegando omisión o deficiencias habilitantes, con la connotación de subsanables. Así mismo, la posibilidad de aclaración o explicación parte del supuesto de que el requisito se cumpla, ***en tanto no es posible aclarar o explicar lo inexistente.*** De ese modo se confirma la inmodificabilidad de las propuestas. Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, ***pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe***. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, la Entidad Estatal estableció en su pliego de condiciones requisitos habilitantes de índoles técnicos, jurídicos, económicos- financieros de obligatorio cumplimiento por cada uno de los oferentes interesados en el presente proceso de selección, en tanto que, el contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa.

Al respecto el decreto 1510 de 2013 en el artículo 16 reza: "**Artículo 16.** ***Determinación de los Requisitos Habilitantes***. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes".

En esa facultad que tiene la Entidad Estatal a través de estudio previo, proyecto pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo dio a conocer a la comunidad en general mediante la plataforma Secop II, cada una de las condiciones requeridas para llevar a cabo el proceso en cuestión, que dentro de la etapa de observaciones no se realizó ninguna con el fin de objetar o solicitar modificación a la condición que nos atañe, y por tanto de obligatorio cumplimiento por cada uno de los interesados.

Así las cosas, es de obligatorio cumplimiento por los oferentes la siguiente condición: "***3.1.5 Certificado de Existencia y Representación Legal para las Personas Jurídicas y Certificado de Matrícula para Personas Naturales vigente; (...)***

> *Igualmente debe acreditar que la duración de la sociedad no es inferior a UN (01) AÑO contado a partir del vencimiento máximo de amparo de que tratan las garantías de la presente contratación, en todo caso, mínimo UN (01) AÑO posterior al término establecido para la liquidación del contrato (lo último que ocurra) o Matrícula Mercantil para el caso de las personas naturales, con fecha de expedición igual a la arriba señalada (...)"*

El oferente MORELSA CONSTRUCTORES LTDA **NO CUMPLE** con la citada condición, toda vez que, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal para las Personas Jurídicas que aportó en la oferta expedido con fecha 23 de mayo de 2024; el término de duración de la sociedad *es hasta diciembre* 31 de 2025, y teniendo en cuenta la dicha condición debería tener la duración mínimo hasta el 29 de noviembre de 2030, porque, en el presente proceso de selección se incluyó de acuerdo la naturaleza del mismo la garantía estabilidad y calidad de la obra la cual deberá tener una vigencia de cinco (5) años más contados a partir del Acta de Entrega y Recibo Final de la Obra.

En el presente evento, encontramos que no sería posible subsanar dicha condición toda vez que estaría acreditando una condición que no existía o no tenia en el momento de la presentación de la oferta, por tanto, estaría frente al mejoramiento de la propuesta, lo cual está expresamente prohibido por la Ley 80 de 1993 articulo 30 Numeral 8.

Es por lo anterior, que el presente comité evaluador jurídico no acoge la observación presentada por el oferente.

C.I. GINA CARDOZO
ASESORA JURÍDICA

RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACION ECONOMICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 391-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2024

FECHA: 28 de junio de 2024

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS DISPENSARIOS MÉDICOS, LAS UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN Y LAS UNIDADES FUNCIONALES ATENCIÓN PRIMARIA QUE COMPONEN LA REGIONAL NORTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ESTUDIO

Inicialmente manifestamos tener interés de llevar a cabo un proceso de selección que garantice el objeto del proceso de manera eficiente, oportuna y dentro de los parámetros legales enmarcados en la normatividad que rige la materia de contratación estatal.

Esta administración obrando y respetando los principios de la contratación estatal, el derecho de los oferentes interesados de conocer la motivación de los actos realizados por esta entidad procede a dar respuesta a las observaciones realizadas.

OBSERVACIÓNES OFERENTE, Morelsa Constructores Ltda

OBSERVACION 1:

Cartagena 27 de junio de 2024

Señores:

COMITÉ EVALUADOR HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA

ASUNTO: Observación al informe de evaluación económico No 2 proceso No. 391-MDN-DIGSA-DISAN—DHONAC-ARC-2024

MORELSA CONSTRUCTORES LTDA

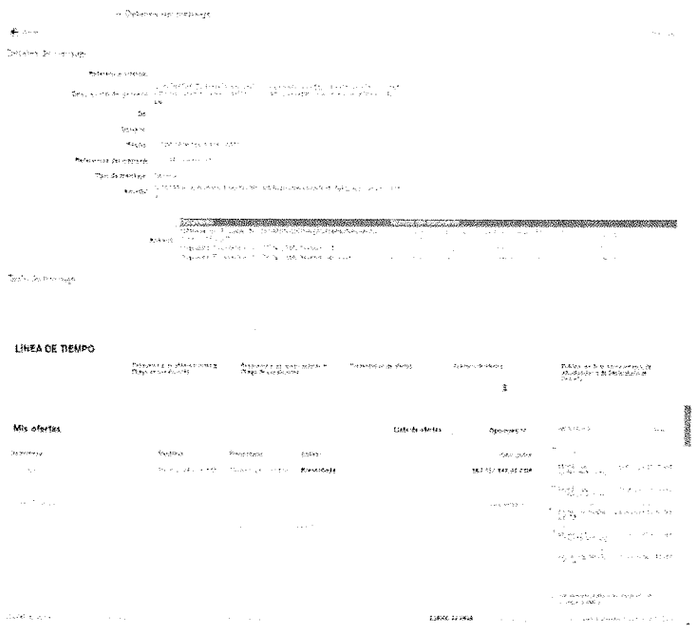
El oferente incurrió en las siguientes causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones:

No fueron subsanados dentro de plazo maximo establecido los siguientes documentos:



- justificación de precios de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "Oferta con valor artificialmente bajo" la anterior con el fin de justificar en término razonables los costos y gastos que debe asumir el contratista y que no pongan en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

1. Anexamos pantallazo de la subsanación económica LOTE 2 presentada el día 25 de junio de 2024 a las 10:05 AM. La cual se cerraba el 25 de junio de 2024 a las 7:00 pm



RESPUESTA OBSERVACION:

Con relación a la observación presentada por el oferente **Morelsa Constructores Ltda** el comité evaluador económico se permite manifestar que, una vez realizada la verificación se evidenció que el oferente si subsano dentro del término establecido por la entidad, sin embargo, en relación al principio de selección objetiva y en aras de no incurrir en un desgaste administrativo, no se procede a evaluar al oferente teniendo en cuenta que se encuentra **INHABILITADO JURIDICAMETNE** y su oferta se encuentra rechazada.

Ahora bien, es importante aclarar, que la selección de los oferentes que se encuentran habilitados cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones contando con ofertas favorables en el sentido económico, jurídico, técnico y financiero.

Finalmente, como soporte de la decisión tomada por el comité, es importante recordar que el pliego de condiciones establece que, el oferente que resulte adjudicatario deberá tener la oferta más favorable y que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, así las cosas, y en el entendido que la oferta del proponente **Morelsa Constructores Ltda** se encuentra rechazada, la realización de una reevaluación económica no haría que su estado cambie por su parte se incurriría en un desgaste administrativo y en un vulneración al principio de celeridad dentro del proceso de contratación pública.

Atentamente,

TK MORALES SOLANO CAMILO

Evaluador económico del proceso de selección abreviada menor cuantía No. 391-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2024